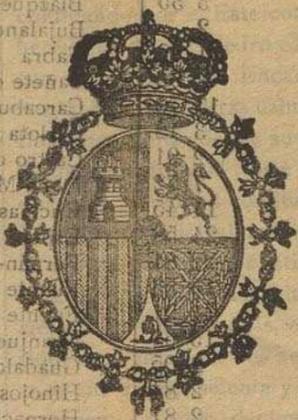


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

18 88	Granada
17 80	Guadalajara
169 30	Hijos del Duque
175 25	Honachuelos
181 78	La
188 78	La
197 80	La
208 80	La
218 97	La
228 46	La
238 73	La
248 12	La
258 01	La
268 00	La
278 97	La
288 80	La
298 41	La
308 17	La
318 18	La
328 05	La
338 84	La
348 74	La
358 52	La
368 93	La

378	Burgos
388	Burgos
398	Burgos
408	Burgos
418	Burgos
428	Burgos
438	Burgos
448	Burgos
458	Burgos
468	Burgos
478	Burgos
488	Burgos
498	Burgos
508	Burgos
518	Burgos
528	Burgos
538	Burgos
548	Burgos
558	Burgos
568	Burgos
578	Burgos
588	Burgos
598	Burgos
608	Burgos

618	Montevideo
628	Nueva Cartaya
638	Olejo
648	Palencia
658	Palma del Rio
668	Palma del Rio
678	Palma del Rio
688	Palma del Rio
698	Palma del Rio
708	Palma del Rio
718	Palma del Rio
728	Palma del Rio
738	Palma del Rio
748	Palma del Rio
758	Palma del Rio
768	Palma del Rio
778	Palma del Rio
788	Palma del Rio
798	Palma del Rio
808	Palma del Rio
818	Palma del Rio
828	Palma del Rio
838	Palma del Rio
848	Palma del Rio
858	Palma del Rio
868	Palma del Rio
878	Palma del Rio
888	Palma del Rio
898	Palma del Rio
908	Palma del Rio

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

##### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.952

**Sección de Obras públicas**

**Carreteras**

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo preyo á la aprobación del proyecto del trozo 1.º de la carretera del puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por La Campana, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares y por los pueblos interesados acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta carretera como de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas del Estado de esta provincia, donde puede ser examinado durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina.

Córdoba 13 de Junio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.947

Número del expediente 6.735

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Leopoldo Keromnés, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1910, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «San Luis Norte», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y pago conocido por cortijo de Zumajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Junio de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina «San Luis», núm. 2448, y se medirán al N. O. los metros que resulten hasta encontrar la línea de mojones 1 y 2 del «Desquite», núm. 366, y se pondrá la primera estaca en dicha línea; desde esta y siguiendo la misma línea se medirán 100 metros al N. O. colocando la segunda estaca; desde esta al S. E. 400 metros y tercera estaca; desde esta 100 metros al S. O. y cuarta estaca sobre la línea N. E. de «San Luis», y desde esta al punto de partida, siguiendo dicha línea

en dirección N. O., los metros que resulten para cerrar el perímetro de las cuatro pertenencias, que lindarán al N. O. con el «Desquite», al S. O. con «San Luis», y por los demás puntos con terrenos francos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.947

Número del expediente 6.736

Hago saber: que por don Leopoldo Keromnés, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1910, solicitando se le concedan cuatro pertenencias de la mina denominada «Desquite Sur», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y pago conocido por cortijo de Zumajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Junio de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la concesión el «Desquite», núm. 366, y se medirán al S. E. los metros que resulten hasta intestar con la mina «San Luis», número 2448, y se colocará la primera estaca; al S. O. 100 metros y segunda estaca sobre expresada mina «San Luis»; al N. O. 400 metros y tercera estaca; de esta al N. E. 100 metros sobre la línea S. O. y de esta al punto de partida los metros que resulten hasta cerrar el perímetro, siguiendo la línea del «Desquite».

Linda por el N. E. con el «Desquite», y por el S. E. con «San Luis», y á los demás rumbos con terrenos francos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 42 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1947

Número del expediente 6.738

Hago saber: que por don Leopoldo Keromnés, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1910, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á San Luis», sita en el término de Montoro y comprendida entre las minas denominadas «San Luis», número 2448, y «Desquite», número 366; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 8 de Junio de 1910, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Junio de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

**Diputación provincial de Córdoba**

**Contaduría**

Núm. 1.946

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Au-

diencia, liquidadas al 31 de Mayo de 1910:

Primer trimestre de 1910	
	Pesetas.
Aguilar	41 10
Alcaracejos	2 20
Almedinilla	3 46
Almodóvar	6 12
Añora	1 55
Baena	32 34
Belmez	7 23
Blázquez	1 08
Bujalance	23 80
Cabra	34 09
Cañete de las Torres	7 20
Carcabuey	7 03
Carlota	6 45
Carpio	4 84
Castro del Río	23 55
Doña Mencía	4 87
Dos Torres	3 26
Espiel	3 95
Fernán-Núñez	9 45
Fuente Palmera	2 86
Granjuela	0 98
Guadalcázar	2 92
Hinojosa del Duque	14 25
Hornachuelos	11 73
Iznájar	6 25
Lucena	58 92
Luque	7 39
Montalbán	4 56
Montilla	37 20
Montoro	44 35
Monturque	3 35
Nueva Carteya	2
Obejo	1 92
Palenciana	2 62
Palma del Río	17 70
Pedroche	2 91
Posadas	7 72
Priego	24 58
Puente Genil	22 81
Rambla	15 53
Rute	14 91
Torrecampo	2 84
Valsequillo	1 21
Victoria	1 83
Villafranca	5 31
Villanueva de Córdoba	11 09
Villanueva del Duque	3 02
Villanueva del Rey	3 37
Villaviciosa	5 21
Viso	5 05
Zuheros	3 21
	573 53
Segundo trimestre de 1910	
Adamuz	11 13
Aguilar	41 10
Alcaracejos	2 20
Almedinilla	3 46
Almodóvar	6 12
Añora	1 55
Baena	32 34
Belmez	7 23
Benamejí	7 45
Blázquez	1 08
Bujalance	23 80
Cabra	34 09
Cañete de las Torres	7 20
Carcabuey	7 03
Carlota	6 45
Carpio	4 84
Castro del Río	23 55
Conquista	0 65
Doña Mencía	4 87
Dos Torres	3 26
Encinas Reales	3 27
Espejo	8 28
Espiel	3 95
Fernán-Núñez	9 54
Fuente la Lancha	0 40
Fuente Obejuna	12 44
Fuente Palmera	2 86
Granjuela	0 98
Guadalcázar	2 92
Guijo	0 73
Hinojosa del Duque	14 25
Hornachuelos	11 73
Iznájar	6 52
Lucena	58 92
Luque	7 39
Montalbán	4 56
Montilla	37 20
Montoro	44 35

Monturque	3 35
Nueva Carteya	2
Obejo	1 92
Palenciana	2 62
Palma del Río	17 70
Pedro-Abad	3 12
Pedroche	2 91
Posadas	7 72
Pozoblanco	14 45
Priego	24 58
Puente Genil	22 81
Rambla	15 53
Rute	14 91
Santaella	15 63
Santa Eufemia	2 05
Torrecampo	2 84
Valenzuela	2 87
Valsequillo	1 21
Victoria	1 83
Villa del Río	5 33
Villafranca	5 31
Villanueva de Córdoba	11 09
Villanueva del Duque	3 02
Villanueva del Rey	3 37
Villaralto	1 22
Villaviciosa	5 21
Viso	5 05
Zuheros	3 21
	662 46

Año de 1909	
Adamuz	10 86
Aguilar	162 95
Alcaracejos	4 39
Almodóvar	24 14
Añora	3 05
Baena	128 18
Benamejí	30 14
Blázquez	4 35
Bujalance	96 65
Cabra	138 05
Cañete de las Torres	29 29
Carcabuey	28 38
Carlota	25 35
Carpio	19 39
Castro del Río	96 63
Conquista	0 62
Doña Mencía	19 33
Dos Torres	6 10
Encinas Reales	13 18
Espejo	33 70
Espiel	7 67
Fernán-Núñez	9 43
Granjuela	3 48
Guijo	1 48
Hinojosa del Duque	57 56
Hornachuelos	23 50
Iznájar	26 40
Lucena	173 67
Luque	15 02
Montalbán	18 28
Montemayor	6 61
Montilla	149 76
Monturque	13 05
Nueva Carteya	8 21
Obejo	7 65
Palenciana	10 54
Palma del Río	71 39
Pedro-Abad	12 60
Posadas	7 80
Pozoblanco	29 40
Priego	96 93
Puente Genil	93 16
Rambla	61 48
Rute	61 56
Santaella	62 74
Santa Eufemia	7 80
Torrecampo	5 50
Valenzuela	11 17
Valsequillo	2 44
Villa del Río	20 91
Villafranca	20 68
Villanueva de Córdoba	21 05
Villanueva del Duque	6 06
Villanueva del Rey	13 30
Villaviciosa	20 42
Viso	10 12
Zuheros	12 91
	2.056 82

Año de 1908	
Adamuz	21 56
Aguilar	162 94
Almodóvar	23 89
Baena	128 12
Belmez	7 04
Benamejí	30 01

Blázquez	4 36
Bujalance	95 65
Cabra	138 42
Cañete de las Torres	29 03
Carcabuey	28 01
Carlota	25 30
Castro del Río	96 43
Doña Mencía	19 41
Encinas Reales	13 05
Espejo	33 18
Fernán-Núñez	37 42
Fuente la Lancha	1 63
Fuente Obejuna	48 60
Granjuela	3 81
Guadalcázar	11 70
Hinojosa del Duque	57 82
Hornachuelos	46 77
Iznájar	28 23
Lucena	233 10
Luque	22 58
Montalbán	18 17
Montemayor	26 48
Montilla	149 38
Monturque	13
Nueva Carteya	8 07
Pedro-Abad	12 61
Priego	96 74
Puente Genil	99 90
Rambla	62 17
Rute	58 11
Santaella	62 45
Santa Eufemia	3 92
Valenzuela	11 17
Valsequillo	3 67
Villa del Río	20 87
Villafranca	20 62
Villaharta	1 72
Villanueva del Rey	13 31
Villaviciosa	20 42
Zuheros	12 92
	2.043 29

Traslado.—Año de 1905	
Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán-Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 51
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa-Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56
	2.438 40

Atrasos	
Adamuz	164 90
Aguilar	849 50
Almodóvar	48 14
Baena	691 05
Belalcázar	60 46
Benamejí	152 28
Blázquez	22 14
Bujalance	339 43
Cabra	754 57
Cañete de las Torres	107 93
Carcabuey	134 22
Carlota	145 82
Castro del Río	549 72
Doña Mencía	103 84
Encinas Reales	76 26
Espejo	242 93
Fernán Núñez	209 85
Fuente la Lancha	5 28
Fuente Obejuna	219 25
Fuente Tójar	31 72

Granjuela	15 83
Guadalcázar	47 90
Hinojosa del Duque	193 30
Hornachuelos	175 25
Iznájar	151 78
Lucena	1.386 78
Luque	107 60
Montalbán	58 89
Montemayor	76 97
Montilla	893 45
Monturque	68 73
Nueva Carteya	18 12
Palenciana	60 01
Palma del Río	176 60
Pedro-Abad	24 97
Priego	454 86
Puente Genil	416 41
Rambla	348 17
Rute	301 16
Santaella	337 05
Santa Eufemia	30 64
Valenzuela	74 83
Valsequillo	20 88
Villa del Río	54 93
Villafranca	115 27
Villaharta	77 99
Villanueva del Rey	66 03
Villaralto	19 38
Villaviciosa	60 31
Zuheros	75 79

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 8 de Junio de 1910.—El Presidente, R. Conde.

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### Tesorería

Núm. 1.959

#### Consumos

Girada visita de inspección por un delegado de mi autoridad al Ayuntamiento de La Carlota, en averiguación de las causas que han motivado los débitos por consumos que resultan a dicha Corporación municipal en los presupuestos de 1908 y 1909, aparecen recaudadas y no ingresadas en el Tesoro 9.304'97 pesetas, de las cuales corresponden 8.022 con 25 céntimos al primero de los años citados y 1.282'72 al segundo, y como quiera que según el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, los Alcaldes y Concejales son responsables con sus bienes propios de los débitos por el impuesto de Consumos encabezado, cuando distrajeren los fondos recaudados pertenecientes a la Hacienda, en cumplimiento de lo determinado en dicha ley y en el artículo 326 del Reglamento requiero por la presente a los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido, en la inteligencia de que si transcurriere dicho plazo sin haberlo verificado, dictaré providencia declarándolos responsables personalmente, con sus bienes particulares, en armonía con lo dispuesto en la ley y Reglamento citados.

Córdoba 13 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

### AYUNTAMIENTOS

#### BUJALANCE

Núm. 1.962

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde de presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que disponiendo el artículo

del reglamento de 23 de Diciembre 1896 para la ejecución de la vigente de Reclutamiento, que para que surta efectos la excepción de persona aucto por más de diez años en ignorado adero, se ha de solicitar en forma la imitación del oportuno expediente con meses de antelación, por lo menos, á época del alistamiento, se recuerda á personas que tengan que hacer uso de dicho derecho, se presenten en esta alcaldía dentro del mes actual, á fin de puedan incoarse en tiempo hábil las diligencias precisas, advirtiéndoles que no formularse la petición en el plazo prescrito, se entenderá que renuncian al derecho concedido por aquel cuerpo le-

Bujalance 13 de Junio de 1910.—J. Es-

osa.—P. S. M., El Secretario, Fran-

co Melero.

LUCENA

Núm. 1.951

Boletín económico de 1910.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores, se propone á este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes, ateniéndose al presupuesto de 1909 en vigor, por no haberse recibido el presente año aprobado por la Superioridad:

- Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.914'05 pesetas.
  - Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.134'18.
  - Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.000 pesetas.
  - Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.389.
  - Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.966'37 pesetas.
  - Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.000 pesetas.
  - Capítulo 7.º—Corrección pública, 980 pesetas.
  - Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
  - Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 20.944'83 pesetas.
  - Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.
  - Capítulo 11.º—Imprevistos, 500 pesetas.
  - Capítulo 12.º—Resultas, 600 pesetas.
- Suma total, 33.428'43 pesetas.

Lucena primero de Junio de mil novecientos diez.—El Contador, Vicente Serrano.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria del día de ayer.

Lucena 9 de Junio de 1910.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Secretario, José Alvarez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.966

Don Juan de Dios Cuenca Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en nombre de don Ernesto Redondo y Trueba, contra don Antonio Martínez Hilla, por cobro de cierta

cantidad de pesetas, réditos estipulados y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta las fincas hipotecadas y embargadas, con la descripción y valores siguientes:

1.ª Una suerte de cuatro y media aranzadas, equivalente á una hectárea, sesenta y nueve áreas y nueve centiáreas, situada en el partido de Granadilla la baja, plantada de olivos, que linda por el Norte, Oeste y Sur con olivar de don Gumersindo García y herederos de don Teodoro Ecija, y al Este con el arroyo del partido, dándole de valor mil quinientas siete pesetas cincuenta céntimos. 1.507'50

2.ª Otra suerte de olivar de una y tres cuartas de aranzadas, ó sean treinta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, que lindan al Norte, Sur y Oeste con expresado plantío de los herederos de don Teodoro Ecija, y al Este con el arroyo del partido, valorándola en cuatrocientas treinta y una pesetas veinticinco céntimos. 431'25

3.ª Otra suerte de olivar nuevo, en el mismo cuartel, término y partido que las anteriores, con dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas, veintinueve centiáreas y treinta y nueve decímetros, valorándola en mil quinientas cinco pesetas, confinando al Este olivos de don Lino Jiménez, por el Norte y Sur más de María Joaquina Martínez, y al Oeste con el arroyo de Granadilla. 1.505

4.ª Una suerte de olivar de nueve aranzadas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y ocho áreas, siete centiáreas y setenta y seis decímetros, en dicho partido y término, proveniente de la hacienda nombrada de Villegas, lindando por el Este con tierras amanchonadas de Ignacio Parejo, al Sur olivares de la misma señora doña María Joaquina Martínez, al Oeste con idem y al Norte con la servidumbre del pago, valorándola en dos mil doscientas setenta pesetas. 2.270

5.ª Otra suerte del mismo plantío, de cabida de una y tres cuartos aranzadas, en expresado partido, equivalentes á sesenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas y cuarenta y un decímetros, que lindan por el Este con la casería y entrada al molino de la hacienda de Villegas, pertenecientes á don Antonio, don Pedro, doña María Joaquina y doña María de la Encarnación Martínez Hilla, al Norte con olivar de la doña María de la Encarnación, y al Oeste más de los herederos de don Teodoro Ecija, y al Sur con terrenos del ruedo de la casería de dichos señores, justipreciándola en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

6.ª Una suerte de cuatro y media aranzadas, de la misma planta, en indicado partido, equivalentes á una hectárea, sesenta y nueve áreas, tres centiáreas y sesenta y siete decímetros, confinando por el Oeste con el arroyo de Granadilla, al Sur con olivar de doña María de la Encarnación Martínez Hilla, al Norte con más de don Pedro Martínez Hilla, y á Poniente con otros de los herederos de don Teodoro Ecija, dándole de valor en mil trescientas cincuenta pesetas. 1.350

7.ª Otra suerte de olivar de tres y media aranzadas, radicante en referido término y partido, equivalentes á una hectárea, treinta y una áreas, cuarenta y

siete centiáreas y veinticinco decímetros, confinando por el Este con olivar de los herederos de don Pedro Chacón, al Oeste con más de la doña Encarnación Martínez, al Sur con tierras calmas de Antonio Bujalance y más de los sucesores de don Rafael Chacón, y al Norte con el camino que de esta ciudad conduce á la villa de Rute, dándole de valor setecientos ochenta pesetas cincuenta céntimos. 780'50

8.ª Una suerte del mismo plantío, de siete y media aranzadas, en idéntico partido, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y una áreas, setenta y dos centiáreas y noventa y dos decímetros, y confina por el Este con olivos de varios vecinos de Rute, cuyos nombres se ignoran, al Sur con más de don Pedro Martínez, al Norte los citados vecinos de Rute, y más del don Antonio Martínez, y al Oeste el arroyo de Granadilla. Esta finca está dividida en dos pedazos, aunque unidos entre sí, teniendo uno los precitados límites, y el otro por el Este y Sur el anterior, al Oeste el expresado arroyo, y al Norte olivares de los referidos vecinos de Rute, valorándola en dos mil ochocientas pesetas. 2.800

9.ª La cuarta parte de un suelo de era, en igual cuartel, término y partido que la anterior, indivisa con el resto, perteneciente á doña María Joaquina, don Pedro y doña María de la Encarnación Martínez Hilla, con cabida de una cuarta de aranzada, equivalente á once áreas, lindando por el Este con olivares de doña María de la Encarnación y don Pedro Martínez, al Norte con la servidumbre del pago, al Oeste con más de doña María de la Encarnación, y al Sur olivar de doña María Joaquina Martínez, valorándola en cincuenta pesetas. 50

10.ª La cuarta parte de una suerte de tierra huerta y yesar, proindivisa, en igual partido y término que la anterior, con cabida de una aranzada, una octava y once y medio estadales, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas y sesenta y cinco decímetros, lindante en totalidad, por el Este y Norte con olivar nombrado manchón de Villegas, de don Pedro, doña María Joaquina, don Antonio y doña María de la Encarnación Martínez, al Sur con otros de herederos de don Teodoro Ecija, y la divida de el arroyo de Granadilla, valorándola en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 287'50

11.ª La cuarta parte de un carril que se dirige á la casería del caudal de Villegas, de dos aranzadas, siete octavas y catorce estadales, equivalentes á una hectárea, nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y tres decímetros, la que se segregó de dicho caudal para servicio común, atravesando los terrenos de ella, y lindando por sus cuatro puntos cardinales con tierras de expresado caudal, valorándola en veinte pesetas. 20

12.ª La cuarta parte de una casería con fábrica de molino aceitero y lagar, nombrada de Villegas, marcada con el número ciento nueve de caserío, ocupando una extensión el todo de cinco mil trescientas setenta y seis varas, lindando por sus cuatro puntos cardinales con olivar de doña María Joaquina, don Pedro, don Antonio y doña María de la Encarnación Martínez Hilla, dándole de valor de cinco mil pesetas. 5.000

Importa el valor en que han sido tasadas las fincas la cantidad de diez y seis mil quinientas ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Que para su remate se ha señalado el día catorce de Julio próximo, y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, número treinta y uno de la calle Martín Rosales, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor porque se anuncia la referida subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas.

3.ª Que los rematantes no podrán exigir otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad de este partido, que obra unido á los autos, y que queda de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Lucena á once de Junio de mil novecientos diez.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Pedro Romero.

CÓRDOBA

Núm. 1.965

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye expediente á instancia del Procurador don Francisco Rivera Cruz, en nombre de la Sociedad anónima azucarera denominada «Larios», establecida en Málaga, sobre que se declare justificado el dominio que corresponde á la misma para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de un predio rústico que fué parte del cortijo de las Infantas, sito en el pago de la Matriz, primer ruedo y término de esta ciudad, de cabida de seis hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, después de segregado el trozo ocupado por el ferro-carril; otro predio rústico llamado de los Cuarterones, en el pago de la huerta de la Reina, ruedo y término de esta población, con una superficie de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, y una haza de tierra llamada del Barranco, situada en el pago de la huerta del Romero, de este propio ruedo y término, con cabida de dos hectáreas, noventa y dos áreas y seis centiáreas, y según se ha decretado en providencia de veinte y ocho de Agosto anterior, se convida, por segunda vez á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por la referida Sociedad «Larios», para que como se anunció en el primer edicto, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del diez y seis de Septiembre último, comparezcan en estos autos á ejercer su derecho, conforme á las disposiciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos diez.—Angel de Larriva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelti-

POZOBLANCO

Núm. 1.964

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye expediente a instancia de don Gervasio Sánchez Madrid, casado, veterinario, de treinta y dos años; Clemente Parra Merchán, casado, labrador, de treinta y siete años; Juan Sánchez Ruiz, casado, labrador, de cincuenta y cinco años; don Antonio López Gil, prebitero, de cuarenta y tres años; Antonio Bejarano Silés, casado, albañil, de cuarenta y seis años, y Antonio Gutiérrez García, casado, labrador y de treinta y cinco años, vecinos todos de Añora, sobre que se declare justificado y para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que les corresponde de las fincas siguientes:

Al primero una casa en la calle San Pedro de expresada villa de Añora, señalada con el número primero, consta de tres cuerpos, patio, huerto y pozo, y linda por su derecha entrando con otra de Antonio Gutiérrez García; por la izquierda con la de Miguel Herruzo Sánchez, y por la espalda con huertos de otra de María Díaz Ruiz, teniendo una extensión superficial de cuatrocientos veinte metros cuadrados, su valor novecientas pesetas.

Un solar en la misma calle con una extensión superficial de doscientos noventa y cuatro metros cuadrados, que linda por la derecha con casa y huerto de Juan Sánchez Benítez, por la izquierda con la calle Olivo, y por la espalda con otro solar de Antonio Gutiérrez, mirando su fachada a la calle San Pedro, su valor doscientas pesetas.

Viña al sitio de Paredejas del término municipal de Añora, que linda al Norte con más de Juan Madrid y Madrid; al Levante con las de Alfonso Espejo García; al Sur la de viuda de José Sánchez Ruiz y Antonio Caballero López; y al Poniente con el camino de Dos-Torres a Espiel con una extensión de noventa y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, su valor ciento veinte y cinco pesetas.

Otra viña al mismo sitio de la anterior que linda al Norte con la de Bartolomé Celestino Madrid y Martín Riskey Olmo, al Levante más de Juan Ranchal Riskey y Alfonso Espejo García; al Sur terreno de Juan Madrid y Madrid, y al Poniente con el camino de Espiel a Dos-Torres, con una extensión de una hectárea, sesenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, su valor es de trescientas pesetas.

Al segundo un solar en la calle San Pedro sin número y con una extensión de doscientos cincuenta y nueve metros, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Sánchez Ruiz, por la izquierda con solar de Juan Sánchez Benítez, y por la espalda con otro solar de Antonio Gutiérrez, su valor doscientas pesetas.

Al tercero una casa en calle San Pedro sin número, de trescientos treinta y seis metros, con tres cuerpos doblados, patio y fuente medianera con Miguel Herruzo Sánchez, y linda por la derecha entrando con dicho Miguel Herruzo; por la izquierda con solar de Clemente Parra, y por la espalda con otro solar de Antonio Gutiérrez, su valor novecientas pesetas.

Al cuarto un solar en la calle del Oli-

vo, de doscientos cincuenta y dos metros, que linda por la derecha de su entrada con otro de Antonio Bejarano, por la izquierda con otro de Manuel Gómez y por la espalda con huerto de la casa de don Gervasio Sánchez, siendo su valor de ciento cincuenta pesetas.

Al quinto otro solar en la calle del Olivo, con la misma extensión que el anterior, que linda por la derecha entrando con otro de don Antonio Gutiérrez, por la izquierda con el solar antes descrito, y por la espalda con huerto de la casa del dicho don Gervasio, su valor ciento cincuenta pesetas.

Al sexto otro solar en calle Olivo, con una extensión de doscientos cincuenta y dos metros, que linda por la derecha de su entrada con los de don Gervasio Sánchez, Juan Sánchez Benítez, Clemente Parra, Juan Sánchez Ruiz y Miguel Herruzo; por la izquierda con el antes descrito y por la espalda con huerto de la casa del repetido don Gervasio, su valor ciento cincuenta pesetas; cuyas fincas les pertenecen por compra que hicieron al que fue su convecino don Andrés Peralvo Blanco, y según se ha decretado en providencia de siete del actual, se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende por don Gervasio Sánchez y los ya citados, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan en este expediente a ejercer su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la ley hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, en relación con el 400, disposición segunda de la ley de 21 de Abril de 1909.

Dado en Pozoblanco a nueve de Junio de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Julio Pellitero.

Núm. 1.963

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye expediente a instancia de don Tomás Díaz Jurado, natural y vecino de esta villa, casado, artesano, de sesenta y ocho años, sobre que se declare justificado y para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que le corresponde de una casa situada en la calle Santa Ana, de esta población, señalada con el número diez y seis, por compra que hizo hace más de quince años a Luciana Peralbo Muñoz y Bartolomé del Cerro Peralbo, que linda por su derecha entrando con otra de la viuda de Martín de Torres; por la izquierda con huerto de la de herederos de Simeón Ruiz, hoy José Olmo Escribano; y por la espalda sus corrales con los de la casa de herederos de Domingo de Torres, mirando su fachada a Poniente y casa de Antonio Yun Merchán, formada sobre un área de doscientas sesenta y cuatro varas, equivalentes a doscientos quince metros cuadrados, estando libre de cargas, y se compone de dos cuerpos, patio y pozo; y según se ha decretado en providencia de siete del actual, se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende por el don Tomás Díaz, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados

desde la publicación por primera vez de este llamamiento, comparezcan en dicho expediente a ejercer su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con el cuatrocientos, disposición segunda de la ley de veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve, publicada por Real decreto de diez y seis de Diciembre del propio año.

Dado en Pozoblanco a ocho de Junio de mil novecientos diez.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Julio Pellitero.

MONTORO

Núm. 1.969

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca del semoviente que al final se reseñará, de la propiedad de Francisco Canalejo Rojas, de estos vecinos, el cual desapareció de los terrenos de la huerta del Rodeo, de este término, procediendo también a la busca y captura del autor del hecho, y caso de ser habido, los pondrán a disposición de este Juzgado, el semoviente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro a trece de Junio de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas del semoviente

Una burra, con rastra, hembra, cerrada, pelo rucio claro, alzada regular.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio, en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.954

Don Marcos Criado, doña Virtudes Gómez y doña Carmen Vázquez, cuyos domicilios se ignoran, comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración.

Núm. 1.961

VALLE COLETO Manuel, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba; comparezca, el día treinta del actual, a las ocho de la mañana, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral en causa por amenazas, instruido por el Juzgado de instrucción de Montoro.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.971

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Dos Torres:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Dos Torres, cuyo número a continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que presenta, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incursos en el cargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos diez. El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Número de deudores, concepto y años de procedencia.

62 Procedentes de los años de 186 al 31 de Mayo de 1910, que suman: capital é intereses, 7.972'42 pesetas; apremio del 5 por 100; 398'61 pesetas; total general, 8.371'04 pesetas.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual a las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carie y tizón, con densidad media de 77 y 10 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Junio de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

Imp. La Opinión.—Brullió Laportilla, 6.